

GUÍA

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PREVIA AL NOMBRAMIENTO DEL PROFESORADO EMÉRITO DE LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS

**Agencia para la
Calidad Científica
y Universitaria
de Andalucía**

Marzo de 2025
[Aprobado por el Comité Técnico el 7 de marzo de 2025]





Control de Versiones:			
Descripción	Responsable	Fecha	Versión
Versión inicial	Profesorado	07/03/2025	v.1



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN	6
Convocatoria.....	7
Presentación de solicitudes.	7
Evaluación.....	7
Criterios.....	8
Informe.....	8
Alegaciones.....	8
COMISIÓN DE EVALUACIÓN	8



INTRODUCCIÓN

Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), establece en su artículo 17 que a la Agencia Andaluza para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía le corresponde ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, su profesorado y otras actividades afines que establezca el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de la autonomía universitaria..

El Decreto 17/2023, de 14 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), establece que tiene atribuidas, entre otras, las funciones de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias y los Centros de Enseñanza Superior y de su profesorado encomendadas a las agencias de calidad universitaria por la legislación estatal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, establece en su artículo 40.2 que «las Universidades podrán nombrar profesorado emérito de entre profesores y profesoras jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad, al menos, durante veinticinco años, previa evaluación positiva de los mismos por la Agencia Andaluza del Conocimiento. Las funciones del profesorado emérito serán las establecidas por los estatutos de la Universidad. El nombramiento como profesor emérito es incompatible con la percepción previa o simultánea de ingresos procedentes de la Universidad en concepto de asignación especial por jubilación o similar. Por la consejería competente en materia de Universidades, se establecerá anualmente, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, el número de profesores eméritos».

La disposición final cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, ha mantenido, al menos transitoriamente, la vigencia de la disposición adicional decimoquinta, 5, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en la redacción dada por el artículo único de la Ley 27/1994, de 29 de septiembre, que fija en los setenta años la edad de jubilación forzosa de los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios y establece la posibilidad de que éstos puedan jubilarse una vez que hayan cumplido los sesenta y cinco años, siempre que así lo hubiesen solicitado en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Las Universidades en su normativa interna tiene definidos los términos, criterios y procedimientos que se aplican en el proceso de nombramiento y contratación del profesorado emérito.



DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

En la figura 1 se muestran, de forma simplificada, las distintas etapas del proceso de evaluación establecido por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, para la evaluación y emisión de informe previo al nombramiento como Profesorado Emérito.

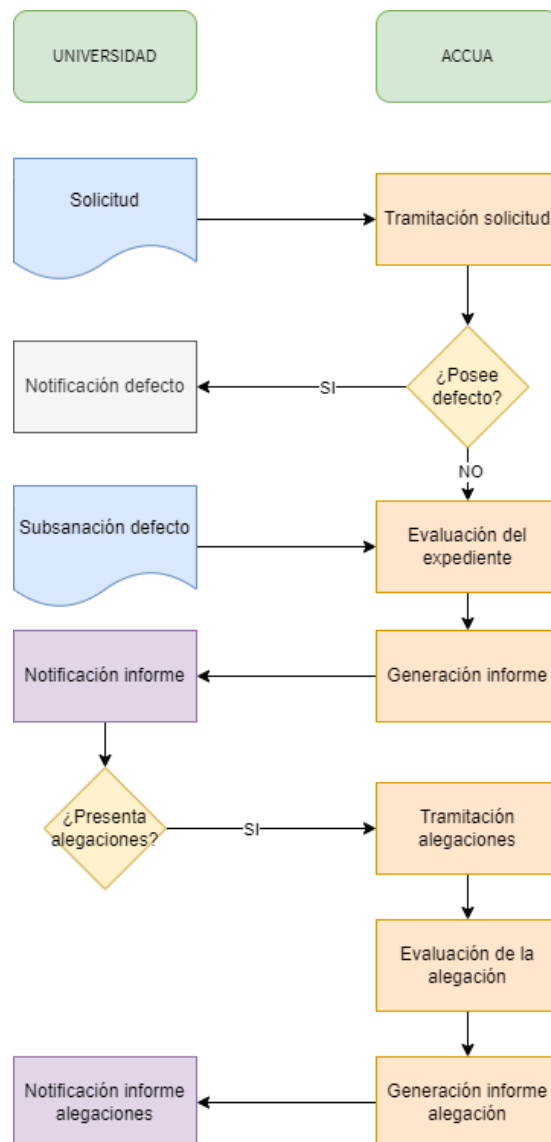


Figura 1. Proceso de evaluación del profesorado



Convocatoria

Cada Universidad tiene regulado, dentro de su autonomía el procedimiento de nombramiento como profesorado emérito. Se estableció mediante la Resolución de 3 de noviembre de 2021, de la Agencia Andaluza del Conocimiento, el procedimiento de emisión de informe previo a la contratación como profesorado emérito, requisito establecido en la Ley Andaluza de Universidades.

Presentación de solicitudes.

Las universidades andaluzas presentarán las solicitudes acompañadas de la siguiente documentación:

- Autorización del profesorado para evaluar su expediente
- Autoinforme del currículum,
- Currículum del profesorado
- Hoja de servicios actualizada, con indicación del número de quinquenios y sexenios.

Una vez que las solicitudes hayan tenido entrada en el registro de ACCUA, se comprobará si las mismas reúnen los requisitos exigidos para su evaluación. En caso de no ser así, la Agencia comunicará tal circunstancia a la Universidad, que dispondrá de un plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente a su notificación, para que subsane la falta o acompañe la documentación solicitada, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Evaluación

La evaluación de las solicitudes de profesorado emérito se realizará por una comisión constituida al efecto.

Para la realización de la evaluación, esta comisión contará con dos informes de evaluación inicial: uno elaborado por una persona especialista, externa a la comisión, perteneciente al campo específico de la persona evaluada, y el otro, elaborado por un miembro de la comisión que pertenezca a su rama de conocimiento.

Esta comisión aplicará los criterios modulándolos de acuerdo a la calidad de las aportaciones de la persona evaluada. En su labor, prestará especial atención a aquellos expedientes donde el sentido de las dos evaluaciones iniciales no sea coincidente.

Una vez realizada la evaluación, la comisión emitirá un informe técnico que será remitido al Director de la Agencia.



Los informes técnicos deberán ser convenientemente motivados.

Criterios

Ver documento “Criterios de evaluación. Profesorado Emérito” en WEB:

<https://ws262.juntadeandalucia.es/accua/include/files/profesorado/emeritos/CriteriosEmeritos.pdf>

Informe

ACCUA emitirá un informe final, en base al informe técnico realizado por la comisión de evaluación, y lo notificará a la universidad solicitante.

El informe final deberá indicar el carácter favorable o desfavorable, y se acompañará del informe técnico realizado por la comisión de evaluación.

Alegaciones

Ver documento “Resolución de Recursos de Profesorado publicado” en WEB:

<https://ws262.juntadeandalucia.es/accua/include/files/deva/normativa/protocolos/ProcedimientoRecursosProfesorado.pdf>

COMISIÓN DE EVALUACIÓN

La evaluación de las solicitudes de profesorado emérito se realizará por una comisión constituida por, al menos, una persona de reconocido prestigio de cada rama de conocimiento (Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura).

Para la realización de la evaluación, esta comisión contará con dos informes de evaluación inicial: uno elaborado por una persona especialista, externa a la comisión, perteneciente al campo específico de la persona evaluada, y el otro, elaborado por un miembro de la comisión que pertenezca a su rama de conocimiento.

Las funciones asociadas a cada perfil son las siguientes:



- Presidencia:
 - Coordinar el trabajo de la comisión.
 - Presidir la reunión de la comisión donde se emiten los informes.
 - Evaluar motivadamente los expedientes que le han sido asignados.
 - Redactar los informes técnicos.
 - Firma de actas.

- Secretaría:
 - Evaluar motivadamente los expedientes que le han sido asignados.
 - Asistir a las reuniones de la comisión.
 - Redactar la propuesta y firma de actas.

- Vocalía
 - Evaluar motivadamente los expedientes que le han sido asignados.
 - Asistir a las reuniones de la comisión.

- Experto o experta Independiente
 - Evaluar motivadamente los expedientes que le han sido asignados.





Junta de Andalucía